



Sabanagrande, 3 de julio de 2020

Radicado	0863440489001-0002018-166
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAFAEL ÁVILA LÓPEZ
Demandado	RENE GARCIA FRANCO y EFREN AVILA HERNANDEZ
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso Ejecutivo, de la referencia informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado RENE GARCIA FRANCO, ya que según las certificaciones de la empresa de correo certificado “REDEX”, la dirección del demandado en la cual se remitió la comunicación no existe. Sírvase proveer.

**ADRIANA DUSSAN TEHERAN
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que este Despacho, por medio proveído del 4 de febrero de 2018, requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, procediera a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de los demandados RENE GARCIA FRANCO y EFREN AVILA HERNANDEZ; so pena de que al fenecer el término señalado se procediera a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

La parte demandante, a folio 10 del expediente, solicitó que se realizara el emplazamiento del demandado RENE GARCIA FRANCO, por cuanto la dirección aportada inicialmente en la demanda carrera 42 No. 14-74 de Barranquilla, no existe; por lo que asegura desconoce su domicilio.

Es necesario señalar que en la demanda, en la solicitud de medidas cautelares, la parte ejecutante, indicó que el señor RENE GARCIA FRANCO laboraba en la empresa **MIRO SEGURIDAD** ubicada en la carrera 21 # 35 -56 de Bogotá, tal como se puede observar a folio 4 del expediente, así las cosas, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y en consecuencia, la parte demandante envió al pagador la orden de embargo decretada por este Despacho para que procediera de conformidad.

En este sentido, considera este Despacho, que, la parte demandante, cuenta con información de un lugar, diferente al lugar de residencia del señor RENE GARCIA FRANCO, donde este pueda ser ubicado y citado, por lo que, la parte demandante no ha intentado la notificación del demandado en debida forma. Circunstancia que obliga a que a fin de preservar el debido proceso que informa las actuaciones judiciales, se niegue el emplazamiento del demandado RENE GARCIA FRANCO, y por tal razón se insta al apoderado



de la parte demandante para que intente nuevamente notificación de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

1. **PRIMERO:** **NIÉGUESE** la solicitud de emplazamiento del demandado RENE GARCIA FRANCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRADE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1883860bcb58a776a1aaa0dad3edafd1929b4dfefe891c38c4245ba8bac6d3

99

Documento generado en 03/07/2020 02:54:21 PM